

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 23/11/2022 se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la abogada OLGA LUCIA CRUZ AMAYA, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.016.063.436, portadora de la T.P N° 357728 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, señor WILMER LEANDRO VEGA ROJAS. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre dieciseis (16) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	NAIRYN PAOLA SILVA CANTILLO en representación de la menor V.G.V.S.
DEMANDADO	WILMER LEANDRO VEGA ROJAS
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00215-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado WILMER LEANDRO VEGA ROJAS.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por WILMER LEANDRO VEGA ROJAS a la abogada OLGA LUCIA CRUZ AMAYA, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al E-mail: olgalucia-nt@hotmail.com. Advirtiendo anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de diez (10) días.

Por ultimo reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho OLGA LUCIA CRUZ AMAYA identificada con la cedula de ciudadanía N°

1.016.063.436, portadora de la T.P N° 357728 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE